

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Sonsón, Antioquia, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2.022)

Interlocutorio	No. 440
Proceso	Deslinde y Amojonamiento
Demandante	Jaime De Jesús Bustamante
Demandado	Baltazar Castañeda Orozco
Radicado	05 756 40 89 001 2021 00235 00
Asunto	Termina por desistimiento tácito

Revisado el expediente se tiene que, mediante providencia del 21 de abril hogaño, se dispuso requerir a la parte demandante con el fin de que procediera a cumplir con las cargas procesales que le correspondían en el presente asunto para el impulso del mismo. En este caso, aportar el Certificado de Tradición del inmueble cuyo deslinde se pretende adelantar, concediéndose para ello un término máximo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de dicha providencia, so pena de tenerse por estructurado el desistimiento tácito contemplado en el artículo 317, numeral 1° del C. G. del P.

La providencia en mención fue notificada por estado N° 040 del 22 de abril siguiente, tal como lo ordena la parte final del numeral 1° del artículo en cita. No obstante, vencido el término concedido, la parte interesada no realizó impulso alguno, por lo que habrá de decretarse el desistimiento tácito advertido en el referido auto, sin que haya lugar a condenar en costas a la parte actora, comoquiera que no se causaron. Adicionalmente, se ordenará el archivo de las diligencias.

En orden a lo anterior, se ordenará la cancelación de la inscripción de la demanda en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 028-3132 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Sin más consideraciones el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sonsón, Antioquia,

RESUELVE

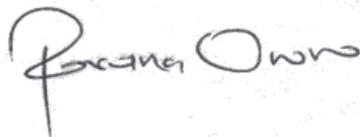
PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso de deslinde y amojonamiento, por desistimiento tácito, conforme lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Sin lugar a condena en costas por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Ordenar la cancelación de la inscripción de la demanda en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 028-3132 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad. Oficiese en tal sentido.

CUARTO: Una vez ejecutoriada esta providencia y efectuadas todas las actuaciones pertinentes, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROXANA OROZCO EUSSE
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 069 fijado el día 24 del mes de junio del año 2022, a las 08:00 de la mañana.

DANIEL FELIPE GALLEGO URREA
Secretario